



**FE DE ERRATAS No. 001-SG-UEA-2025  
A LA RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE- I No. 0003-2025**

**SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD  
ESTATAL AMAZÓNICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior pública, creada por el Congreso Nacional mediante ley N. 2002- 85, promulgada en el registro oficial N° 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N° 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
- Que,** el Art. 226 de nuestra Norma Suprema estipula que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en el inciso tercero del Art. 133 determina *“Art. 133.- (...) Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones*



# UEA

## UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo. (...);

**Que,** el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior sobre los Principios del Sistema, señala *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global”;*

**Que,** el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

**Que,** el literales e), i) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, manifiesta: *“(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. (...)”;*

**Que,** el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

**Que,** el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología,*



# UEA

UNIVERSIDAD  
ESTATAL AMAZÓNICA

*cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas.  
(...)*”;

**Que,** el Art. 108 del Estatuto de la UEA establece “Son atribuciones y responsabilidades de Secretaria General de la entidad, las siguientes: (...) 5. Dar fe de los actos del Consejo Universitario y del Rectorado, asegurando oportunidad y reserva en el manejo de la documentación oficial; y certificar la autenticidad de copias, compulsas o reproducciones de documentos oficiales que estén a su cargo;

**Que,** en atención a lo que establece el Art. 133 del COA, es procedente efectuar aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en la Resolución **HCU-UEA-SE-I No. 0003-2025** de fecha 10 de enero de 2025.

**Que,** mediante Memorando Nro. UEA-INT-DPE-2025-0024-M de fecha 15 de enero de 2025, suscrito por la Mgs. Verónica Villarreal Directora de Planificación y Evaluación Institucional solicita: (...) Me dirijo a usted con la finalidad de poner en su conocimiento que con fecha 08 de enero del 2025 se solicitó mediante Memorando Nro. UEA-INT-DPE-2025-0007-M, la Aprobación HCU de Reforma Proyecto: "PLAN DE JUBILACIÓN DE DOCENTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES Y PLAN DE RENUNCIAS VOLUNTARIAS DE SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA " y Reforma parcial de la Resolución HCU-UEA-SE-XLII No. 0291-2024, con el siguiente texto: **“Artículo 1.- Emitir el Dictamen de Prioridad para el año 2020 y 2025 del proyecto denominado **PLAN DE JUBILACIÓN DE DOCENTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES Y PLAN DE RENUNCIAS VOLUNTARIAS DE SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA, de conformidad al siguiente detalle**”:**

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>NÚMERO DE CUP</b>	<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	<b>MONTO TOTAL PRIORIZADO</b>
PLAN DE JUBILACIÓN DE DOCENTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES Y PLAN DE RENUNCIAS VOLUNTARIAS DE SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA.	91850000.0000.389652	2020 - 2025	\$ 110.000,00



En este sentido debo manifestar que se detectó un error involuntario en la solicitud antes citada, siendo el siguiente texto el correcto:

Artículo 1.- Emitir el Dictamen de Prioridad para el año 2020 y 2025 del proyecto denominado **PLAN DE JUBILACIÓN DE DOCENTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES Y PLAN DE RENUNCIAS VOLUNTARIAS DE SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA**, de conformidad al siguiente detalle”:

<i>NOMBRE DEL PROYECTO</i>	<i>NÚMERO DE CUP</i>	<i>PLAZO DE EJECUCIÓN</i>	<i>MONTO TOTAL PRIORIZADO</i>
PLAN DE JUBILACIÓN DE DOCENTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES Y PLAN DE RENUNCIAS VOLUNTARIAS DE SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA.	91850000.0000.385964	2020 - 2025	\$ 110.000,00

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 108 numeral 5 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica,

**RESUELVE:**

En la resolución **HCU-UEA-SE- I No. 0003-2025** de fecha 10 de enero de 2025, vigente a partir de su notificación, se ha detectado un error involuntario en la parte Resolutiva específicamente en el Art. 2 en el que se hizo constar lo siguiente.

**Artículo 2.-** De conformidad con el Art. 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emitir el Dictamen de Prioridad para el año 2020 y 2025 del Proyecto denominado Plan de Jubilación de Docentes, Servidores y Trabajadores y Plan de Renuncias Voluntarias de Servidores de la Universidad Estatal Amazónica, de conformidad al siguiente detalle:



<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>NÚMERO DE CUP</b>	<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	<b>MONTO TOTAL PRIORIZADO</b>
PLAN DE JUBILACIÓN DE DOCENTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES Y PLAN DE RENUNCIAS VOLUNTARIAS DE SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA.	91850000.0000.389652	2020 – 2025	\$ 110.000,00

Debido a lo expuesto, **el texto correcto es el siguiente:**

**Artículo 2.-** Emitir el Dictamen de Prioridad para el año 2020 y 2025 del proyecto denominado PLAN DE JUBILACIÓN DE DOCENTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES Y PLAN DE RENUNCIAS VOLUNTARIAS DE SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA, de conformidad al siguiente detalle”:

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>NÚMERO DE CUP</b>	<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	<b>MONTO TOTAL PRIORIZADO</b>
PLAN DE JUBILACIÓN DE DOCENTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES Y PLAN DE RENUNCIAS VOLUNTARIAS DE SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA.	91850000.0000.385964	2020 - 2025	\$ 110.000,00

En todo lo demás se estará a lo resuelto por el Honorable Consejo Universitario mediante Resolución **HCU-UEA-SE- I No. 0003-2025**.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** - La presente Fe de Erratas, por tratarse de un error involuntario retrotrae sus efectos al acto administrativo de carácter administrativo que se corrige.

**Segunda.** Notificar con el contenido de la presente fe de erratas a Rectorado, Vicerrectorados Académico y administrativo, a la Dirección de Talento Humano, Dirección de Planificación y Evaluación, Procuraduría General de la UEA, a fin de que realicen las gestiones correspondientes para el cumplimiento del presente instrumento.



# UEA

UNIVERSIDAD  
ESTATAL AMAZÓNICA

**Tercera.** - Publicar la presente Fe de Erratas en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veinte y cinco (2025).

Abg. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez  
**SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.**